



*Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo*

Expediente D.E.: 13999/6/1989
Expediente H.C.D.: 1435-D-1989
Nº de registro: O-8008
Fecha de sanción: 22/11/1990
Fecha de promulgación: 11/12/1990

ORDENANZA Nº 8008

Artículo 1º.- Suspéndese la vigencia de las Ordenanzas Nº 2110; 6567 y 7003 y de sus reglamentaciones en cuanto establecen la obligatoriedad de poseer actualizada la Libreta Sanitaria.

Artículo 2º.- Suspéndese los artículos o partes pertinentes de toda disposición que obligue a obtener o exhibir la Libreta Sanitaria como requisito para la tramitación o diligenciamiento de expedientes o para la obtención de habilitaciones, permisos, autorizaciones o cualquier otra decisión municipal, cualquiera sea su carácter.

Artículo 3º.- El Departamento Ejecutivo afectará al refuerzo de las acciones de la Atención Primaria de la Salud, las partidas presupuestarias, los bienes, agentes y recursos actualmente asignados a la Libreta Sanitaria.

Artículo 4º.- El Departamento Ejecutivo reglamentará las condiciones de fiscalización de los certificados de salud exigibles a los empleadores por aplicación de la legislación provincial vigente y controlará su cumplimiento a través de la autoridad sanitaria municipal.

Artículo 5º.- Dentro de los treinta (30) días posteriores a la promulgación de la presente el Departamento Ejecutivo remitirá al Honorable Concejo Deliberante una primera evaluación de sus resultados e informará con detalle la nueva afectación de partidas y recursos.

Artículo 6º.- Las suspensiones dispuestas por los artículos 1º y 2º de la presente regirán hasta el 30 de abril de 1991.

Artículo 7º.- Comuníquese, etc.

Chavarri

B.M. 1352, p. 45 (18/01/1991)

**Scotti
Roig**